

REGLAMENTO DE LOS COMITES “AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO” DE LAS REGIONES QUE INDICA

Santiago, 5 de junio de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 194.- Visto:

1.- El Acuerdo N° 2.381, de 2005, que crea los “Comités Regionales de Innovación”, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Resolución (A) N° 159, de 2005.

2.- El Acuerdo del Consejo N° 2.392, de 2006, que crea Comités denominados “Agencias Regionales de Desarrollo Productivo”, en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, Maule, La Araucanía, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena, y Metropolitana.

3.- Las facultades que me confieren la Ley N° 6.640, el D.F.L. N°211, de 1960, y el Reglamento General de la Corporación y lo establecido en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante la Resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, todas emanadas del mismo organismo,

Resuelvo:

I Cámbiese la denominación de los “Comités Regionales de Innovación”, creados en virtud del Acuerdo N° 2.381, de 2005, cuyo Reglamento fue aprobado mediante la Resolución (A) N° 159, de 2005, en los términos que a continuación se indican:

a. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Tarapacá” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ”.

b. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Antofagasta” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA”.

c. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Atacama” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE ATACAMA”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE

ATACAMA”.

d. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Coquimbo” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE COQUIMBO”.

e. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Valparaíso” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO”.

f. El “Comité Regional de Innovación de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O’HIGGINS”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE O’HIGGINS”.

g. El “Comité Regional de Innovación de la Región del Maule” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DEL MAULE”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE MAULE”.

h. El “Comité Regional de Innovación de la Región de La Araucanía” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA”.

i. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Los Lagos” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS”.

j. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Aysén” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE AYSÉN”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE AYSÉN”.

k. El “Comité Regional de Innovación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE MAGALLANES”.

l. El “Comité Regional de Innovación de la Región Metropolitana” pasará a denominarse COMITÉ “AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN METROPOLITANA”, que podrá usar indistintamente el nombre “AGENCIA REGIONAL DE SANTIAGO”.

II Apruébase el siguiente Reglamento por el cual deberán regirse los Comités indicados en el

número precedente:

1. Los Comités “**AGENCIAS** REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO” serán unidades dependientes de la Corporación, actuarán bajo la personalidad jurídica de ésta y se regirán por lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960 y, adicionalmente, por las normas del presente Reglamento, sin perjuicio de la normativa aplicable a la Corporación.

2. Cada Comité tendrá por objeto promover el desarrollo productivo regional y contribuir al mejoramiento de la competitividad regional, para lo cual podrá, entre otras actividades:

a) Contratar estudios estratégicos sobre el desarrollo regional e instalar “redes de inteligencia competitiva” y capacidades regionales para la formulación, gestión y seguimiento de Agendas Regionales de Desarrollo Productivo;

b) Construir y validar tales Agendas con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar visiones estratégicas de largo plazo; (ii) establecer las bases que guíen la acción pública y privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances;

c) Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados respecto a iniciativas vinculadas con oportunidades de agregación de valor, o “Clusters”, identificados en la respectiva Agenda y proveerlas de los diferentes instrumentos disponibles y articulados de fomento productivo;

d) Promover la coordinación de las acciones públicas de fomento productivo en la región, como asimismo propiciar la no duplicación de esfuerzos y la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento;

e) Construir y operar un servicio de información confiable, oportuna y sistemática acerca de las oportunidades productivas, de innovación y de negocios sustentables de la Región;

f) Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno favorables al desarrollo de la PYME, la inversión productiva, la innovación tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional;

g) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución interregional y regional-internacional, forjando alianzas inter **agencias** a escala macrozonal, nacionales e internacionales.

Asimismo, el Comité tendrá por objeto promover la generación de proyectos de innovación tecnológica y supervisar la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos, Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes y Servicios, con impacto en cada región, que hayan sido financiados por CORFO o el Comité Innova Chile. Para estos fines, cada Comité se avocará al desempeño de las tareas y cometidos que le asignen la Corporación o su Comité Innova Chile, incluidas aquellas que surjan de convenios celebrados con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

3. Cada Comité estará dirigido por un Consejo Estratégico, compuesto por los siguientes integrantes:

- a) El respectivo Intendente Regional.
- b) El Secretario Regional Ministerial de Economía.
- c) Un directivo de la Corporación designado por su Vicepresidente Ejecutivo.
- d) Tres representantes del sector privado, designados por el Intendente de la región respectiva, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.
- e) Dos representantes del sector público en la región, designados por el Intendente de la región respectiva.
- f) Un representante del Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, designado por su Gerente General.

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades a que se refieren las letras a) y b), éstas serán reemplazadas por quienes los subroguen y, tratándose de las autoridades o personas indicadas en las letras c), d), e) y f) precedentes, serán reemplazadas por quienes sean designados, en calidad de suplentes, por las mismas autoridades y con arreglo al mismo procedimiento indicado en cada una de estas letras.

La Presidencia del Consejo Estratégico recaerá en el Intendente Regional y la Vicepresidencia, en el miembro que el propio Consejo Estratégico designe, a propuesta del Intendente Regional.

El Consejo Estratégico estará facultado para definir las orientaciones y prioridades estratégicas de la respectiva Agenda Regional de Desarrollo Productivo, como asimismo del Comité; fijar su estructura técnica y administrativa; aprobar el plan de gastos que se ejecutará con cargo al presupuesto anual y aprobar los reglamentos internos del Comité; designar al Director del Comité “Agencia Regional de Desarrollo Productivo” y sus reemplazantes, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación; pronunciarse sobre la cuenta del Director y, en general, adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para la realización de la misión y los objetivos del Comité.

Para el exclusivo desempeño de las funciones indicadas en el inciso segundo del número precedente, existirá un Subcomité Regional de Innovación integrado por las autoridades y personas indicadas en las letras b), c), d) y e) del inciso primero de este número, más un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT. Actuará como Presidente del Subcomité Regional de Innovación la autoridad indicada en la letra b) y como Vicepresidente, la autoridad indicada en la letra c). En caso de ausencia o impedimento del representante de CONICYT, éste será reemplazado por quien designe la referida entidad en calidad de suplente.

También existirá un Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo para el desempeño de las funciones indicadas en la letra d) del inciso primero del número 2 del presente Reglamento y las demás tareas o cometidos que el Consejo Estratégico estime conveniente asignarle y que se encuentren comprendidas dentro del objeto precisado en dicho inciso. Este Subcomité estará integrado por un representante de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), de la Dirección de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (PROCHILE) y del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), designados por los respectivos jefes de servicio, directores nacionales o gerentes generales; más tres autoridades o personas designadas por el Intendente Regional que pertenezcan a otras entidades públicas de fomento de la región. En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos será reemplazado por quien se designe, en calidad de suplente, por la misma autoridad que designa al titular. La responsabilidad del funcionamiento de este Subcomité recaerá en el Director del Comité “Agencia Regional de Desarrollo Productivo”.

El Consejo Estratégico, el Subcomité Regional de Innovación y el Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo se reunirán las veces y en la forma que cada uno de ellos determine. Las citaciones las hará el Director del Comité “Agencia Regional de Desarrollo Productivo”. El quórum para sesionar del Consejo Estratégico, del Subcomité Regional de Innovación y del Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo será de a lo menos cinco miembros. Con todo, el Consejo Estratégico no podrá sesionar sin la asistencia del Intendente Regional o de quien lo subrogue. Los Acuerdos de estos órganos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

4. Son atribuciones del Presidente o del Vicepresidente, en su caso:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Estratégico y del Subcomité Regional de Innovación, según corresponda.
- b) Convocar a sesiones del Consejo Estratégico y del Subcomité Regional de Innovación, según corresponda, por iniciativa propia cuando lo estime necesario o cada vez que se soliciten al menos tres de sus miembros titulares.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los Acuerdos que se adopten.
- d) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo Estratégico o del Subcomité Regional de Innovación, según corresponda.
- e) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que el Consejo Estratégico o el Subcomité Regional de Innovación, según corresponda, le señalen.

5. Cada Comité tendrá un Director, designado por el Consejo Estratégico a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, previo concurso público. En caso de ausencia o impedimento del Director, cumplirá sus funciones la persona designada por el Consejo Estratégico a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

Corresponderá al Director o, en su caso, a quien lo reemplace, ejercer las siguientes funciones:

- a) Llevar a efecto los Acuerdos que adopte el Consejo Estratégico, el Subcomité Regional de Innovación y el Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo, según corresponda.
- b) Conducir la formulación y validación de la Agenda Regional de Desarrollo Productivo.
- c) Ser responsable del seguimiento y control de avance de la referida Agenda, de lo cual deberá rendir cuenta periódicamente al Consejo Estratégico.
- d) Articular iniciativas inter-institucionales.
- e) Articular y favorecer condiciones de entorno, tales como las relativas a infraestructura, recursos humanos y cooperación técnica.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Estratégico, del Subcomité Regional de Innovación y del Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo, según corresponda, con derecho a voz y desempeñar las funciones de Secretario de los mismos, a menos que el Consejo Estratégico o los Subcomités designen a otro empleado del Comité para que desempeñe esta última función.
- g) Presentar a la consideración del Consejo Estratégico el respectivo plan de gastos.
- h) Informar al Consejo Estratégico acerca de las contrataciones de personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, en el artículo 62 de la ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5, de 2005, de los Ministerios de Economía y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que la reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose en consecuencia exclusivamente por el Código del Trabajo y leyes complementarias. En ningún caso les serán aplicables las disposiciones legales o reglamentarias que se refieren a los funcionarios de la Corporación o a sus empleados, a menos que la ley o el reglamento los incluya expresamente, todo ello conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960.
- i) Suscribir todos los actos o contratos que deban otorgarse para la fiel ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
- j) Celebrar contratos de mandato, de prestación de servicios y de asesoría; exigir rendición de cuentas, aprobarlas e impugnarlas; girar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio y otros documentos mercantiles; cobrar y percibir; cobrar giros postales o telegráficos y retirar correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor venga destinado al Comité; firmar recibos y otorgar finiquitos y cancelaciones y, en general, todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.

k) En conjunto con el Director Regional de la Corporación, o quien le subrogue, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y de depósito, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios, dar orden de no pago, reconocer e impugnar saldos y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas.

l) Cautelar los recursos y bienes del Comité y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes que el Comité maneje.

m) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo Estratégico estime conveniente asignarle.

6. El Consejo Estratégico y el Subcomité Regional de Innovación tendrán las facultades necesarias para acordar los actos, contratos y operaciones conducentes al cumplimiento de sus fines, las que deberán ejercer en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Corporación.

7. El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación deberá dar cuenta semestralmente al Consejo de la misma del diseño e implementación de las Agendas Regionales de Desarrollo Productivo, como asimismo acerca de la constitución y funcionamiento de los Comités “Agencias Regionales de Desarrollo Productivo”.

8. El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, a través de la Gerencia Corporativa, tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas relativas a los Comités de la CORFO que rigen el funcionamiento de los Comités “Agencias Regionales de Desarrollo Productivo”, de lo cual también deberá dar cuenta semestralmente al Consejo de la Corporación.

III Apruébanse las siguientes disposiciones transitorias o provisionales:

1. Para todos los efectos jurídicos, se entenderá que el Comité “Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena” será el continuador legal y reglamentario del “Comité Regional de Fomento de la Producción de Magallanes y la Antártica Chilena” y del “Comité Regional de Innovación de la Región de Magallanes”.

2. Los Consejos Estratégicos de los Comités “Agencias Regionales de Desarrollo Productivo” deberán constituirse dentro del plazo de 1 mes, contado desde la fecha de la última resolución o acto por medio del cual se designen a las personas referidas en las letras c), d), e) y f) del N° 3 del numeral II de la presente resolución. Los Comités “Agencias Regionales de Desarrollo Productivo” comenzarán a funcionar con arreglo a lo dispuesto en el numeral II de esta resolución, una vez que se constituya formalmente el Consejo Estratégico del respectivo Comité “Agencia Regional de Desarrollo Productivo”. Hasta el momento en que se constituyan los correspondientes Consejos Estratégicos, los Comités “Agencias Regionales de Desarrollo Productivo”, para los fines indicados en el inciso segundo del N° 2 del numeral II de la presente resolución, se regirán conforme a las normas que actualmente regulan a los Comités Regionales de Innovación.

Anótese, tómese razón por la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial y

transcríbese.- Carlos Alvarez Voullième, Vicepresidente Ejecutivo.- Jaime Arellano Quintana, Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.